

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00097 00

Solicitó la parte accionante se libre mandamiento de pago por la suma correspondiente al 50% del valor comercial del inmueble descrito en la demanda o en caso contrario, la transferencia de ese porcentaje del bien raíz.

No obstante, de las pruebas aportadas no se extrae una obligación clara, expresa y exigible que sea susceptible de satisfacción a través del proceso ejecutivo.

En efecto, solo aparece un documento del 9 de septiembre de 2010, suscrito por la señora Luz Amparo Bastidas, en que reconoce que la propiedad del inmueble en cuestión es conjunta con la señora Mercedes Contreras, a pesar de que no ha podido inscribirse como dueña a esta última; y documento del 30 de noviembre de 2019, suscrito por los extremos procesales, en el que la primera se compromete a pagar a la segunda la suma de \$40.000.000.00 Mcte en los términos allí consagrados. De ninguno de tales documentos se puede extraer la obligación de pago de la suma perseguida por la actora, ni mucho menos la obligación de transferencia de dominio, en un plazo definido que la haga exigible.

Si bien podría existir una obligación, ésta requiere de su declaración en proceso de esa naturaleza y no en el escenario de un ejecutivo, que requiere indefectiblemente la existencia del crédito con las particularidades

¹ Estado electrónico del 1 de abril de 2022

del canon 422 del C.G.P.: claridad, carácter expreso y exigibilidad, que aquí se echa de menos.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de56ad6a3353d870e56ff750861538f76eb7ff423a54ac07fd9e482c236574**

Documento generado en 31/03/2022 06:39:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**